

En Santiago, a 26 de Septiembre de 2.005.-

Excelentísima Corte Suprema de Justicia
Comisión de Ética
PRESENTE

Distinguidos Srs. Ministros.

En mi calidad de Abogado habilitado para el ejercicio profesional, debo poner en su conocimiento ciertos hechos acaecidos recientemente en el Juzgado de Letras de Constitución que afectan su normal funcionamiento, especialmente en lo que se refiere a los principios de **igualdad, transparencia e imparcialidad** que constituyen las bases constitucionales de nuestro Estado de Derecho.

1.- Soy abogado y mandatario judicial de doña VITELIA DEL CARMEN MORÁN SEPÚLVEDA, jubilada, don HIJINIO DEL CARMEN MORÁN SEPÚLVEDA, jubilado, y don QUERUBÍN DEL CARMEN MORÁN MORÁN, empleado, todos domiciliados en Alto Los Morán sin número, Comuna de Empedrado, Región del Maule, en adelante “SUCESIÓN MORAN”.

El Juzgado de Letras de Constitución, se encuentra actualmente con vacancia en los cargos de Juez y Secretario.

Con motivo de la presentación de una solicitud de medida prejudicial precautoria interpuesta en dicho tribunal por la empresa FORESTAL CELCO S.A. en contra de mis representados “SUCESIÓN MORAN”, autos caratulados “**Forestal Celco con Ponce Valenzuela y otros**”, **Rol N° 48.679-2.005**, advertí con sorpresa que 2 Jueces Subrogantes -Jaime Gajardo Chacón y Romilio Gutiérrez Matta- debieron inhabilitarse de conocer dicha causa por ser empleados de la empresa antes señalada, siendo finalmente acogida a tramitación por el Juez no inhabilitado don Juan Espinoza Gutiérrez.

Previamente, mis representados “SUCESIÓN MORAN”, habían presentado un **Recurso Constitucional de Protección ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Talca**, en contra de la empresa FORESTAL CELCO S.A., por infracción al derecho de propiedad reconocido en el Art. 19 N° 24 de la Constitución Política de Chile, **Ingreso Corte N° 1.238-2.005**.

2.- Cabe hacer presente que la acción interpuesta en el Juzgado de Letras de Constitución fue presentada precisamente por el Sr. Jaime Gajardo Chacon en su calidad de abogado de FORESTAL CELCO S.A., lo que implica que en los demás asuntos en que no es parte esa empresa, ese abogado en su calidad de Defensor Público ha sido el primer

subrogante legal en el orden de prelación, lo que nos parece preocupante, en cuanto a que probablemente ha fallado y resuelto innumerables causas en las que el actual Juez no inhabilitado de nuestra causa, Sr. Espinoza, pudo haber actuado como abogado de las partes o incluso, es posible que en la actualidad esté conociendo asuntos en los que tenga interés o sea parte interesada el Juez Subrogante Sr. Espinoza, en su calidad de abogado litigante en la ciudad de Constitución.

3.- En este sentido, dada la fragilidad y precariedad del Juzgado de Letras de Constitución, derivada de no existir ni Juez ni Secretario titulares, parece prudente y razonable extremar todas las medidas de supervisión y supervigilancia a objeto de evitar que los intereses de una empresa como FORESTAL CELCO S.A., con tanto poder e influencia no solo en la zona, sino que además a nivel nacional, como queda demostrado en la propia situación que afecta a mis defendidos, ya relatada, puedan afectar la imparcialidad, ecuanimidad y transparencia que ha caracterizado por siempre a nuestras instituciones judiciales.

4.- Asimismo, llama la atención la celeridad en la tramitación de la acción interpuesta por la empresa FORESTAL CELCO S.A., ya que en pocos días y sin que se entregaran todos los antecedentes exigidos por el Código de Procedimiento Civil, se proveyó dando lugar a “todas y cada una” de las peticiones solicitadas. En estricto derecho las medidas concedidas nunca debieron ser otorgadas en la forma, plazos y condiciones en que fueron resueltas, sobre todo si se considera que los únicos fundamentos de las medidas es la sola declaración unilateral de la peticionaria y un certificado de dominio vigente del inmueble colindante al de mis representados. Lo expuesto, queda de manifiesto de manera evidente en la rapidez con que el Tribunal de Constitución está resolviendo actualmente las presentaciones de las partes, las cuales en la práctica se conocen, estudian y fallan en el mismo día, lo que pone en riesgo la seriedad y calidad de la resolución de que se trate. Igual eficiencia y celeridad no se advierte en los casos en que es FORESTAL CELCO S.A. la demandada.

5.- Al respecto y sin perjuicio de que el nombramiento de Juez Titular corresponde al Poder Ejecutivo, sería altamente beneficioso para la comunidad de Constitución y para la propia imagen del Poder Judicial, que la Excelentísima Corte Suprema de Justicia efectuara todas las gestiones que estén a su alcance para que se realicen los nombramientos vacantes y que, mientras eso no ocurra, se supervise de manera especial aquellas causas judiciales en las que la empresa FORESTAL CELCO S.A. sea parte o tenga interés.

6.- Por otra parte, quisiera manifestarle nuestra preocupación y molestia por las gestiones que realiza en esta causa el Juez Subrogante de Constitución, Defensor Público de Constitución, abogado de FORESTAL CELCO S.A. y abogado demandante, quien valiéndose de influencia ha instruido al Receptor Judicial don Jorge Villalobos García-Huidobro, para que al momento de efectuar la diligencia de notificación de la acción referida en el número 1 de esta presentación, se exceda de las funciones y atribuciones de las que está investido.

En efecto, dicho Receptor concurrió a domicilios distintos a los señalados en la demanda para practicar las notificaciones por cedula ordenadas, y al momento de

efectuarlas, les señaló a quienes se encontraban en el lugar de la notificación, que de no cumplir la orden judicial que portaba, ellos(los notificados) serían detenidos, lo que ciertamente, vulnera nuestro ordenamiento jurídico y constituye una amenaza a la libertad personal y seguridad individual de ellos.

7.- Junto con lo anterior, es necesario indicar a sus S.S. EXELENISIMAS que con fecha 22 de septiembre de 2.005 el abogado que suscribe sostuvo una audiencia con el Ministro de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Talca, Visitador del Juzgado de Letras de Constitución, don Manuel Osvaldo Zañartu Vera, a quien se le informaron verbalmente las irregularidades denunciadas en esta presentación, él señor Ministro me recomendó que plasmará mi denuncia por escrito, lo cual hice al día siguiente en carta que supongo ya se encuentra en sus manos, de muy similar contenido a la presente. En la referida reunión, el Ilustrísimo Ministro me sugirió, asimismo, que concurren al Juzgado de Letras de Constitución para sostener una reunión con el Juez no inhabilitado Sr. Espinoza, la cual fue previamente concertada y concedida telefónicamente por la Secretaria Subrogante para las 12:00 horas de ese mismo día 22.

Lamentablemente el Juez no inhabilitado, pese a saber de mi visita, no se encontraba presente en el Tribunal y por lo mismo no fue posible efectuar la entrevista señalada.

8.- Paralelamente, el mismo día 22 de de septiembre de 2.005, al tomar conocimiento personal de resoluciones judiciales dictadas ese mismo día, procedí a presentar diversos escritos relativos a la causa seguida ante el Juzgado de Letras de Constitución, consistentes en 2 recursos de reposición, un escrito objetando documentos y una recusación amistosa. Dichos escritos fueron presentados a eso de las 13:55 horas, esto es, faltando alrededor de 5 minutos para el cierre del Tribunal, por lo que en ese momento -producto de la presentación de los escritos señalados por nuestra parte- el expediente ingresó nuevamente a despacho para el conocimiento, estudio y resolución respectivo.

9.- Sorprendentemente, alrededor de las 17:00 hrs. de ese mismo día 22 de septiembre de 2005, se nos informó que el Receptor Judicial don Jorge Villalobos García-Huidobro, se encontraba practicando una notificación por cédula, con ese expediente, a un tercero, FORESTAL CONSTITUCION LIMITADA. Esto implica que para hacer aquello, ese Ministro de Fe, debió necesariamente retirar el expediente desde el despacho del tribunal, donde supuestamente se encontraba para el conocimiento, estudio y resolución de los escritos presentados, lo que en sí mismo constituye una grave irregularidad.

10.- Más aún, es sorprendente que la actuación realizada por el receptor, era una diligencia que no había sido expresamente dispuesta por el Tribunal con anterioridad y que, precisamente, uno de nuestros recursos de reposición se refería a esa omisión para que se aclarase esa situación. Resulta grave que, sin estar disponible el expediente -por encontrarse en despacho- se haya “retirado del despacho” para practicar una diligencia que a su vez, estaba siendo discutida por no haberse decretado “expresamente” por el Tribunal en su oportunidad.

Es razonable suponer que todas las actuaciones realizadas por el receptor no se han efectuado de oficio, sino que a petición o solicitud del abogado de FORESTAL CELCO S.A. don Jaime Gajardo Chacon, Defensor Público de Constitución y Juez Subrogante del Juzgado de Letras de Constitución, todo lo cual constituye una “grave y notoria” confusión de intereses que ha permitido que ocurra lo que por la presente se denuncia.

11.- Como corolario de esta lamentable situación, en el día viernes 23 de septiembre de 2005, nuestra apoderado en la causa, María José Flores llamó a la secretaria del Tribunal para inquirir antecedentes relativos a la irregularidad mencionada en los dos números precedentes.

La Oficial Primero y Secretaria Subrogante, Sra. Graciela Pinochet traspasó inmediatamente la llamada al Abogado y Juez Subrogante no inhabilitado Sr. Juan Espinoza, quien de manera muy poco apropiada para la función que está ejerciendo, reaccionó en forma airada y descontrolada, tratando despectivamente al abogado que suscribe y expresó opiniones respecto a la causa, lo que ciertamente, afecta su imparcialidad en el conocimiento de la misma, confirmando en nuestra opinión, los fundamentos de la recusación amistosa presentada en el día de ayer, y de la falta de imparcialidad y confusión de intereses que existe entre los abogados que sustancian como Jueces las causas que se ventilan en el Juzgado de Letras de Constitución.

12.- Estamos seguros que de existir un Juez Titular en ese Tribunal, con la adecuada formación para impartir justicia, hechos como los descritos no ocurrirían, toda vez que NO existirían los conflictos de intereses, incompatibilidades e inhabilidades que se han producido en este caso. Esto a nuestro juicio, reafirma la imperiosa necesidad de contar con un Juez Titular que ejerza la función jurisdiccional en plenitud, para garantizar los derechos de las partes involucradas en los asuntos que ante él se tramiten.

13.- Estimo que, no es ético que un auxiliar de la administración de justicia, quien ejerce la función jurisdiccional por mandato legal en subrogación del Juez de Letras, anteponga los intereses individuales y privados de la empresa para quien trabaja, en perjuicio de la función que se le encomendó y que actúe a su vez como abogado litigante, defensor público y Juez Subrogante. Claramente los funcionarios del Juzgado de Letras de Constitución poco o nada pueden hacer frente a las instrucciones que les imparta quien actúa como Juez, máxime si se consideran las fidelidades que pueden surgir con quien representa su superior jerárquico, por ello, el Defensor Público de Constitución, abogado de FORESTAL CELCO S.A., debió elegir entre ser Defensor Público o abogado privado de la empresa mas importante de la Región, sino una de las mas gravitantes de Chile.

14.- Estas incompatibilidades si bien no están expresamente señaladas en la ley, emanan de su espíritu, exigiendo a todos quienes desempeñan funciones públicas observar de manera permanente el principio constitucional de probidad, lo que es especialmente exigible a aquellos funcionarios -titulares o subrogantes- que tienen la alta misión de resolver las controversias jurídicas conforme a derecho. Evidentemente en este caso, se advierten incompatibilidades y conflictos de intereses que afectan gravemente el funcionamiento de uno de nuestros tribunales, lo que pone en riesgo la imagen del poder judicial en su conjunto.

15.- Finalmente, quisiera expresarles que mi única motivación consiste en ejecutar todas las acciones contempladas en nuestro sistema legal para defender legítimos intereses de mis representados y aspiro a que las controversias que se planteen sean conocidas y resueltas por el órgano jurisdiccional correspondiente con independencia e imparcialidad, como corresponde a un Estado de Derecho como el que consagra nuestra Constitución.

Sin otro particular, les saluda atentamente.

ADOLFO NUMI VELASCO
Abogado
Almirante Lorenzo Gotuzzo N° 96, Of. 23
Fono; (02) 3801392
Santiago